

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de agosto dos mil Veintidós (2022)

Reunidas las exigencias legales, especialmente las contenidas en los artículos 82 y 399 del C. G. P., Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014, Ley 2213 de 2022 y demás normas reglamentarias, **ADMITESE** la presente demanda de EXPROPIACION por causa de Utilidad Pública e Interés Social instaurada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** contra **LEONEL DE JESÚS GARCÍA PINEDA** y **JOSÉ GILBERTO URREGO CORREA**.

Tramítese esta demanda de conformidad con lo contemplado en el artículo 399 del C.G.P y la Ley 388 de 1997.

Córrase traslado a los demandados por el término de tres (3) días de conformidad con el numeral 5º del artículo 399 del C. G. P. del Código General del Proceso.

Inténtese la notificación personal de este proveído a **JOSÉ GILBERTO URREGO CORREA** durante los dos días siguientes a su emisión o, en su defecto, procédase a emplazarlo.

Así mismo, al no conocer dirección donde se pueda notificar el demandado **LEONEL DE JESÚS GARCÍA PINEDA**, procédase a su emplazamiento.

El emplazamiento deberá surtirse en la forma dispuesta en el artículo 108 del C.G.P., sin necesidad de efectuar la publicación en el medio de amplia circulación, en aplicación a lo establecido el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior no significa que no deba fijarse copia del emplazamiento en el predio objeto de expropiación, tal y como lo exige el inciso 2, numeral 5º, del artículo 399 del C.G.P.

Cumplidas las anteriores formalidades sin que los demandados se presente en los tres días siguientes al emplazamiento, désignesele Curador Ad-litem y súrtase con él la notificación de este auto admisorio de la demanda.

Acorde con lo establecido en el numeral 4 del artículo 399 del C.G.P., para efectos de la ENTREGA ANTICIPADA del inmueble objeto de expropiación, acredítese la consignación del 100% del valor del avalúo del inmueble.

Una vez cumplido el anterior requisito se procederá a fijar fecha para la entrega.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Frontino-Antioquia, para que se registre la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 011-18551, acorde con lo estipulado en el artículo 592 del C.G.P. y el artículo 25 de la Ley 9° de 1989.

Reconocer personería al Abogado GUILLERMO ERNESTO DURÁN REGALADO para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL/22-047

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO No. 050 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022



Yazmin Alexandra Niño Martínez
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de agosto dos mil Veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resultado por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil.

NOTIFIQUESE,



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL/22-047

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO No. 050 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022



Yazmin Alexandra Niño Martínez

Secretaria